

200/  
5

INSCRIPCIÓN DEL MONASTERIO  
DE IRANZU EN EL REGISTRO  
DE LA PROPIEDAD DESPUÉS  
DE LA DESAMORTIZACIÓN

1865

1865 - <sup>Personas</sup> Municipalidad del Monasterio de Trancas en el Repite de  
las propiedades

D. Rafael Santa Cruz, Administrador Principal de Propie-  
dades y Derechos del Estado de la provincia de Navarra.

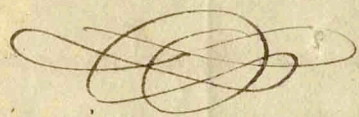


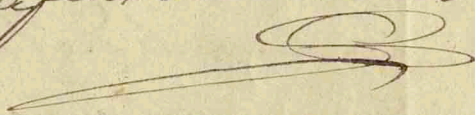
Exp. n.º 291.

Certifico: Que al número seiscientos cuarenta y cinco del  
inventario de fincas urbanas del Clero, formado en vista  
de las relaciones remitidas a esta oficina de mi cargo  
por las corporaciones Colegiales respectivas, conitar en  
edificio que fue convento señalado con el núm.º tres y  
sito en jurisdicción del pueblo de Trancas término  
denominado de Trancas que linda por todos sus lados  
con fincas de D. Agustín Goicoechea. Entrando por la puer-  
ta principal de dicho convento y a la izquierda se en-  
cuentra un trozo de edificio habitable el cual contiene  
seis mil ochocientos cuarenta y cinco metros de  
de la mencionada puerta hasta una fuente que hay  
en la pared de este edificio y en este extremo hay un  
trozo que consta de planta baja, dos pisos y de van  
y lo restante de lo comprendido en dicha super-  
ficie, es de planta baja, un piso y de van. Toda es-  
ta fabrica se compone de piedra sillera y man-  
patena por la parte exterior, y por la interior  
en mayor parte de ladrillo, todo en estado regu-  
lar, excepto el tejado que se encuentra parte de  
el en estado ruinoso. Sobre este edificio no gra-  
vita carga alguna conocida. Se ignora de quien  
la adquirió la comunidad de Trancas, Derrama-  
do de Trancas a quien perteneció hasta que el  
Estado se incautó de todos los bienes del Clero re-  
gular y secular en que tiempo pueda man-  
ifestarse el tiempo que lo poseyeron dicho tta

ges, si bien es de presumir fuera desde la inscrip-  
cion del Tabanatorio hasta la esclatracion.  
No cuenta que este dedicado a objeto alguno.

Y para que cuente y pueda tener efecto la inscrip-  
cion de posesion de que trata el articulo sexto del  
Real decreto de seis de Diciembre del año mil  
ochocientos, sesenta y tres, y en cumplimiento  
de lo que determina su articulo octavo libro la  
por duplicado la presente en Pamplona a cator-  
ce de Mayo de mil ochocientos, sesenta y cinco.



Masael Cantora  


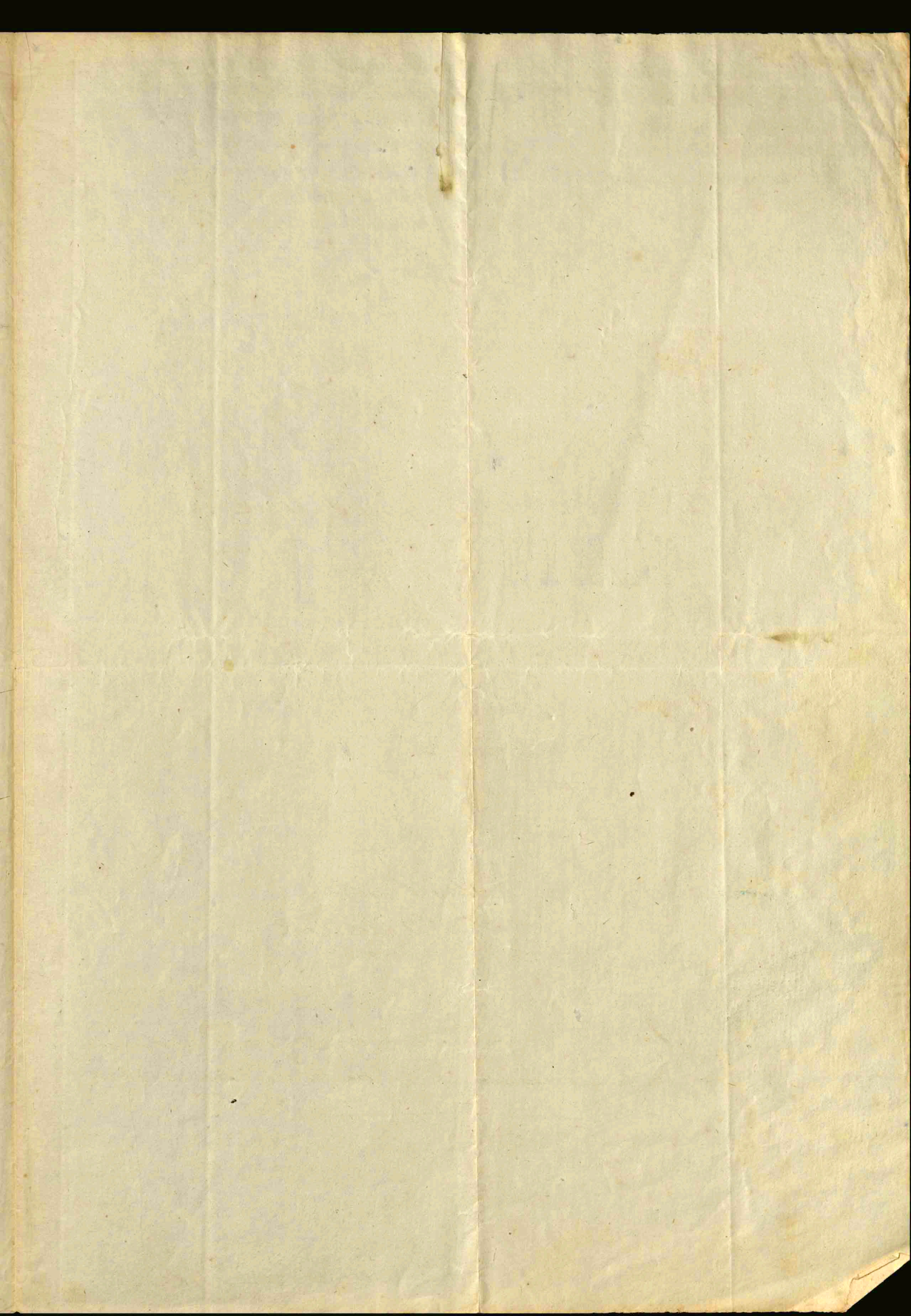
Inscrito el Documento que precede, en el Registro de la  
propiedad, tomo Diez y seis, libro primero del lugar de  
Abarzura, folio Cuarenta y ocho, finca numero Diez  
y seis, inscripcion numero uno. Cierta veinte y una de  
Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

Mas Cantora  
Hon.<sup>o</sup> n.<sup>o</sup> 9.<sup>o</sup> des real.



Total de honorarios del Registro por la inscripcion y  
por los demás asientos y notas veinte real, sesenta cent.

---



721 p. 257 J<sup>o</sup>